



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito signado por Alma Delia Matilde Tapia Rendón, quien promueve por su propio derecho. Anexo: Copia simple de cuatro recibos de nómina a nombre de la promovente.	001967

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente el escrito y anexo de Alma Delia Tapia Rendón, quien por su propio derecho, pretende realizar manifestaciones bajo la figura de "*amicus curiae*", señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se decreten como pruebas para mejor proveer las documentales que acompaña y la inspección judicial que indica y se sobresea en el presente asunto.

Al respecto, dígase a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que por un lado, no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por otra, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete se dictó sentencia en este asunto.

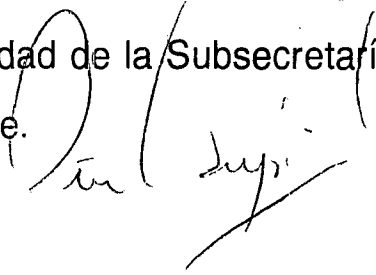
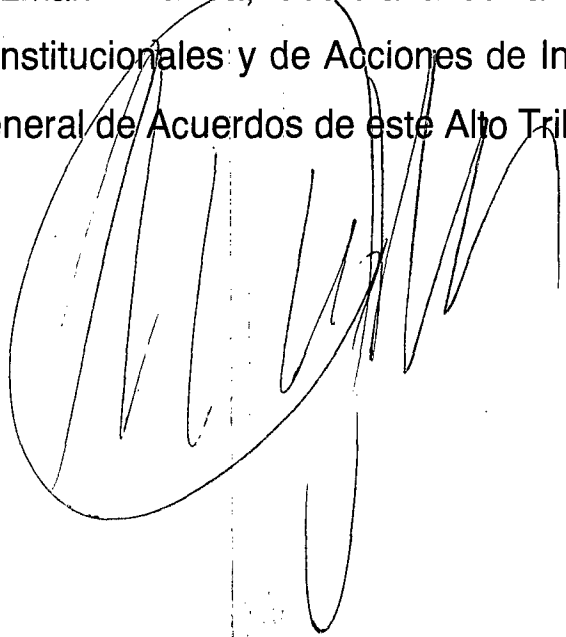
Notifíquese.

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LATF/KPFR~~